INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ABOGACÍA DEL ESTADO EN MÁLAGA

INF/0029/10/000449/2026

INFORME RELATIVO AL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO, IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE LOS CAJEROS DE AUTOSERVICIO Y DEL PUNTO DE INFORMACIÓN MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA

Por la Gerencia de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja se remite a esta Abogacía del Estado la documentación correspondiente al expediente para la contratación de los servicios de desarrollo, implantación y mantenimiento del software destinado a los cuatro cajeros de autoservicio de la taquilla física y al punto de información mediante inteligencia artificial, integrada por la Memoria justificativa, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la restante documentación preparatoria incorporada al expediente.

El contrato comprende el desarrollo e implantación del software de venta directa de entradas, su integración con la plataforma de venta, los terminales de pago y el sistema de control de accesos, el desarrollo del punto de información mediante inteligencia artificial y del correspondiente software de gestión administrativa, así como la prestación de un servicio de mantenimiento integral y soporte técnico durante cuatro años, prorrogable por el periodo que reste hasta completar cinco años desde la formalización.

El presupuesto base de licitación se fija en 205.700 euros, IVA incluido, y el valor estimado del contrato asciende a 185.000 euros, IVA excluido, incluida la eventual prórroga.

La función atribuida a esta Abogacía del Estado se circunscribe al examen jurídico del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de las observaciones que proceda formular respecto de aquellos extremos de la memoria justificativa, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de la restante documentación preparatoria que presenten relevancia directa para valorar la adecuación del expediente a la normativa de contratación del sector público y la coherencia interna de los documentos que lo integran.

Examinada la documentación remitida, se aprecia un esfuerzo significativo en la preparación y definición del contrato. La memoria contiene una justificación extensa de la necesidad, idoneidad, configuración jurídica y valoración económica de la actuación; el PCAP regula de forma detallada la licitación y ejecución contractual; y el PPT presenta una definición técnica particularmente completa de las prestaciones, integraciones, niveles de servicio, mantenimiento, seguridad y continuidad tecnológica.

www.mjusticia.gob.es
aemalaga@abogaciadelestado.gob.es
DIR3 E03114390I

PASEO DE SANCHA, 64
EDIFICIO LA CALETA
29016 – MÁLAGA
TEL: 952228360
FAX: 952228223

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

No obstante, permanecen determinados extremos que deben ser revisados o completados con carácter previo a la aprobación del expediente.

I. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

La primera cuestión que debe examinarse es la adecuada calificación del contrato como contrato de servicios.

El artículo 16.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, califica como contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición o arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, así como la cesión del derecho de uso de estos últimos en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición. El mismo precepto exceptúa, sin embargo, los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que tienen la consideración de contratos de servicios.

El criterio recogido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 13/2021 sitúa el elemento diferenciador en la naturaleza estandarizada o específicamente desarrollada de la solución. La puesta a disposición de programas informáticos estandarizados debe calificarse como suministro, incluso cuando se realice mediante servicios en la nube. Por el contrario, procede su calificación como servicio cuando se contrata una solución confeccionada a medida, de especial complejidad, con funcionalidades específicas o con un grado de personalización que excede de las prestaciones ofrecidas ordinariamente en el mercado.

En el presente expediente no se pretende adquirir una licencia estandarizada ni contratar la mera cesión temporal del derecho de uso de una aplicación preexistente. Su objeto comprende el análisis, diseño, desarrollo, implantación e integración de una solución específicamente destinada a los cajeros y al punto de información de la Fundación, así como su mantenimiento correctivo, preventivo, adaptativo y de seguridad.

La solución deberá integrarse con la plataforma oficial de venta, los datáfonos y el control de accesos; aplicar las modalidades de visita, tarifas y reglas comerciales propias de la Fundación; emitir entradas válidas para los lectores instalados; funcionar sobre los equipos físicos de la entidad; e incorporar un punto de información mediante inteligencia artificial y un panel específico de administración y supervisión.

Estas prestaciones presentan un grado de singularidad, integración y complejidad que excede de la mera instalación o parametrización ordinaria de un producto disponible en el mercado. Por tanto, la calificación como contrato de servicios resulta jurídicamente correcta, sin que proceda su consideración como suministro ni, en principio, como contrato mixto.

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

No obstante, se recomienda reforzar esta motivación en la memoria y en el PCAP mediante la identificación concreta de:

Los módulos que deberán desarrollarse específicamente.

i. Las funcionalidades singulares de la solución.
ii. Las integraciones que exceden de la parametrización ordinaria.
iii. Los componentes preexistentes que puedan reutilizarse.
iv. Los servicios en la nube y modelos de inteligencia artificial empleados.
v. Las licencias, costes recurrentes y dependencias tecnológicas asociadas.

II. MEMORIA JUSTIFICATIVA

La memoria presenta una estructura sistemática y contiene, con carácter general, la justificación de la necesidad, la insuficiencia de medios, la naturaleza jurídica del contrato, la configuración en lote único, el procedimiento de adjudicación, la solvencia, los criterios de adjudicación, el presupuesto, el valor estimado, la financiación y la continuidad tecnológica.

La necesidad contractual se encuentra adecuadamente vinculada con la actividad de venta de entradas y atención al visitante, principal fuente de ingresos propios de la Fundación. La memoria acredita que entre mayo de 2025 y abril de 2026 se vendieron mediante los cajeros 132.616 entradas, generándose un coste de 76.413,16 euros, IVA excluido, equivalente a 0,576 euros por entrada.

La sustitución de este coste variable por un modelo de implantación y mantenimiento a precio determinado aparece suficientemente justificada desde la perspectiva funcional y económica. No obstante, antes de su aprobación deberá:

i. Incorporarse la documentación acreditativa de las comisiones satisfechas al proveedor actual.
ii. Incorporarse el contrato vigente y acreditarse su régimen de terminación.
iii. Confirmarse definitivamente el tratamiento fiscal del IVA.
iv. Cuantificarse los nuevos costes de alojamiento y servicios en la nube no comprendidos en el precio.
v. Identificarse el coste correspondiente al periodo de convivencia con el sistema actual.
vi. Verificarse la suficiencia del presupuesto anual de mantenimiento para soportar las obligaciones 24/7 previstas en el PPT.
vii. Eliminarse todas las anotaciones internas y menciones provisionales.

III . CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO EN LOTE ÚNICO

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

La contratación conjunta del software de los cajeros, del punto de información, del panel de administración y del mantenimiento se justifica en la interdependencia técnica de las prestaciones, la utilización de infraestructuras comunes, la supervisión centralizada y la necesidad de evitar una dispersión de responsabilidades.

La motivación resulta defendible, especialmente respecto de la implantación y el mantenimiento de la solución. No obstante, convendría reforzarla respecto del punto de información mediante inteligencia artificial, que carece de función de venta y utiliza servicios en la nube contratados directamente por la Fundación.

La memoria debe concretar:

i. Los componentes tecnológicos efectivamente compartidos.
ii. Las funciones comunes del panel de administración.
iii. Las infraestructuras y medidas de seguridad comunes.
iv. Las duplicidades que produciría una contratación separada.
v. Los problemas de delimitación de responsabilidades ante incidencias.
vi. La existencia de operadores capaces de ejecutar conjuntamente las prestaciones.

IV DURACIÓN, RECEPCIÓN, MANTENIMIENTO Y PRÓRROGA

La documentación establece un plazo máximo de implantación de noventa días, un periodo de funcionamiento en producción de otros noventa días, cuatro años de mantenimiento desde la recepción y una eventual prórroga por el periodo que reste hasta completar cinco años desde la formalización, con un máximo de nueve meses.

La redacción resulta, en términos generales, correcta. Debe mantenerse la fórmula según la cual:

El contrato podrá prorrogarse una única vez por el periodo que, en su caso, reste hasta completar cinco años desde su formalización, sin que la duración de la prórroga pueda exceder de nueve meses.

No debe afirmarse que la prórroga tendrá necesariamente una duración de nueve meses, pues su extensión efectiva dependerá del plazo de implantación ofertado, de la fecha de instalación, del periodo de funcionamiento en producción y de la fecha de recepción.

También deberá verificarse la completa coherencia entre:

i. la fecha de instalación;
ii. el periodo de pruebas;
iii. la recepción;
iv. el inicio de la garantía;

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

v. el inicio del mantenimiento;
vi. la facturación del mantenimiento;
vii. el periodo de convivencia;
viii. y el cálculo económico de la prórroga.

VI. PROPIEDAD INTELECTUAL

La memoria, el PCAP y el PPT contemplan una cesión exclusiva de los derechos de propiedad intelectual sobre el software desarrollado, acompañada de la entrega del código fuente, la documentación técnica y las facultades necesarias para que la Fundación o un futuro mantenedor puedan modificar y evolucionar la solución.

La finalidad perseguida resulta plenamente justificada, al pretender evitar la dependencia tecnológica respecto del contratista y garantizar la continuidad del servicio.

No obstante, la cesión no debe presentarse como un efecto automático del artículo 308.1 de la LCSP, referido literalmente a los contratos de servicios celebrados por una «Administración contratante». Dada la condición de la Fundación como poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, el régimen de propiedad intelectual debe configurarse como una obligación contractual expresa.

Además, la regulación debe diferenciar entre:

A. Desarrollos específicos para la Fundación

Sobre estos desarrollos podrá establecerse una cesión exclusiva de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, incluida la facultad de corrección, evolución y mantenimiento por la Fundación o por terceros designados por ella.

B. Componentes preexistentes del contratista

El contratista conservará su titularidad, concediendo a la Fundación una licencia irrevocable, indefinida, incluida en el precio, sin limitación territorial y susceptible de utilización por futuros mantenedores.

C. Componentes de terceros o de código abierto

Deberán identificarse su titular, versión, finalidad, licencia, limitaciones, obligaciones de atribución, costes recurrentes y compatibilidad con la modificación y mantenimiento de la solución.

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Esta distinción evita tanto la dependencia tecnológica de la Fundación como la apropiación innecesaria de herramientas o conocimientos previamente desarrollados por el contratista.

VIII. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El PPT merece una valoración especialmente favorable.

Presenta una definición técnica particularmente completa y detallada del objeto contractual, de las funcionalidades mínimas, las integraciones, los requisitos de seguridad, las condiciones de accesibilidad, los niveles de servicio, las pruebas de aceptación, la documentación técnica y las obligaciones de devolución del servicio.

Resulta especialmente acertada la regulación del mantenimiento adaptativo, que comprende las adaptaciones derivadas de cambios en tarifas, horarios, productos, idiomas, normativa, plataforma de venta, protocolo de los datáfonos, servicios en la nube, sistemas operativos, entidades financieras y equipos equivalentes que sustituyan a los existentes.

Esta previsión reduce el riesgo de que las actualizaciones ordinarias de los sistemas externos den lugar a reclamaciones económicas adicionales y garantiza la funcionalidad e interoperabilidad de la solución durante toda la vigencia contractual.

También merece una valoración favorable la delimitación entre mantenimiento adaptativo y evolutivo. El primero comprende las actuaciones necesarias para conservar la funcionalidad inicialmente contratada frente a cambios técnicos o normativos; el segundo se refiere a nuevas funcionalidades no previstas, que únicamente estarán incluidas hasta el límite de la bolsa de horas eventualmente ofertada.

No obstante, se recomienda precisar que las adaptaciones incluidas en el mantenimiento no generarán contraprestación adicional siempre que no impliquen una modificación sustancial de las prestaciones inicialmente contratadas.

Asimismo, deben conservarse y coordinarse en todos los documentos:

i. la identificación de las dependencias tecnológicas;
ii. el uso de interfaces documentadas;
iii. la portabilidad de los datos;
iv. la actualización permanente de la documentación;
v. la entrega del repositorio;
vi. los procedimientos de compilación y despliegue;
vii. y la transferencia de conocimiento al futuro prestador.

VI INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y SERVICIOS EN LA NUBE

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

El PPT incorpora cautelas relevantes respecto del punto de información mediante inteligencia artificial: limitación de las respuestas a contenidos verificados por la Fundación, información al visitante sobre la interacción con un sistema de inteligencia artificial, minimización de datos, prohibición de identificación biométrica y ausencia de conservación de grabaciones de voz más allá del tiempo necesario.

La regulación resulta adecuada. No obstante, antes de aprobar el expediente debe concretarse:

i. Qué datos personales serán tratados.
ii. Qué información se transmitirá a los proveedores de inteligencia artificial y reconocimiento de voz.
iii. Qué proveedores y regiones serán utilizados.
iv. Si existen transferencias internacionales.
v. Qué responsabilidades corresponden a la Fundación y cuáles al adjudicatario.
vi. Los plazos de conservación.
vii. La eventual necesidad de realizar una evaluación de impacto.
viii. Las medidas para impedir que los datos sean utilizados para entrenar modelos propios o de terceros.

Deberá revisarse asimismo la afirmación general de que el adjudicatario tendrá en todo caso la condición de encargado del tratamiento, pues dicha condición dependerá de que trate efectivamente datos personales por cuenta de la Fundación y siguiendo sus instrucciones.

VII . SOLVENCIA TÉCNICA Y CERTIFICACIÓN ENS

La exigencia de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad se encuentra materialmente vinculada al objeto del contrato y responde a la relevancia operativa de los sistemas afectados. No obstante, la obligación de que todos los licitadores dispongan de certificación MEDIA o ALTA antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas puede restringir significativamente la concurrencia, especialmente respecto de pequeñas empresas tecnológicas y empresas de nueva creación, sin que conste suficientemente acreditado que el mismo nivel de protección no pueda alcanzarse mediante una medida menos restrictiva.

Se recomienda supeditar la categoría exigida a la previa categorización del sistema y permitir la participación de operadores que acrediten haber iniciado formalmente el procedimiento de certificación, siempre que la conformidad efectiva se obtenga antes de acceder a los sistemas o comenzar la implantación. La obtención y el mantenimiento de la certificación deberán configurarse como obligaciones contractuales esenciales, con previsión expresa de las consecuencias de su incumplimiento.

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Asimismo, la admisión de certificados y pruebas equivalentes debe tener contenido material y operativo, estableciendo el procedimiento y los criterios para comprobar su equivalencia. La solución finalmente adoptada deberá justificarse expresamente desde la perspectiva de la necesidad, vinculación, proporcionalidad y preservación de una competencia efectiva.

VIII CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La distribución de la puntuación entre precio, plazo, niveles de servicio y mejoras permite que los criterios cualitativos representen el 51 % de la puntuación total.

No obstante, deben revisarse las siguientes cuestiones:

1. Oferta económica

La fórmula:

Puntuación = 49 × oferta más económica / oferta valorada

atribuya una puntuación relevante incluso a ofertas próximas al presupuesto máximo y reduce la intensidad de la competencia económica. Conviene comprobar que el resultado de su aplicación responde a la ponderación realmente pretendida.

2. Reducción del plazo

La diferencia entre 6.367,76 euros y 4.701 euros puede justificarse correctamente: el primer importe representa la comisión mensual media del sistema actual, mientras que el segundo constituye el ahorro neto mensual, una vez descontado el coste mensual del nuevo mantenimiento, de 1.666,67 euros. Conviene explicitar este cálculo y sustituir la escala por tramos por una fórmula lineal, para que cada reducción efectiva del plazo reciba una puntuación proporcional.

2. Reducción del plazo de implantación

La memoria atribuye 20 puntos a la reducción del plazo máximo de implantación, fijado en noventa días, y justifica la relevancia del criterio en el ahorro económico derivado de la anticipación de la puesta en funcionamiento de la nueva solución.

La vinculación del criterio con el objeto del contrato se encuentra suficientemente justificada. Mientras no entre en funcionamiento el nuevo sistema, la Fundación deberá continuar utilizando el modelo actual, que genera un coste medio mensual en comisiones de 6.367,76 euros, calculado a partir del coste anual de 76.413,16 euros.

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

No obstante, la memoria cifra el ahorro derivado de cada mes de adelanto en aproximadamente 4.701 euros, sin explicar suficientemente la diferencia respecto del coste mensual de las comisiones actuales.

Esta diferencia responde, en principio, a que el ahorro relevante no equivale al importe bruto de las comisiones que dejan de satisfacerse, sino al ahorro neto resultante de descontar el coste mensual del mantenimiento del nuevo sistema:

Coste mensual medio del sistema actual: 6.367,76 euros.
Coste mensual del nuevo mantenimiento: 1.666,67 euros.
Ahorro neto mensual estimado: 4.701,09 euros.

Por tanto, la memoria debería incorporar expresamente la siguiente operación:

6.367,76 euros − 1.666,67 euros = 4.701,09 euros de ahorro neto por cada mes completo de anticipación de la puesta en funcionamiento.

La valoración de la reducción del plazo resulta así objetivamente vinculada con una ventaja económica y operativa para la Fundación, pues permite:

i. Anticipar la terminación del modelo retributivo basado en comisiones por entrada.
ii. Reducir el periodo de convivencia con el sistema actual.
iii. Adelantar la obtención del ahorro económico estimado.
iv. Disponer con mayor rapidez del control funcional y tecnológico de la solución.
v. Reducir el riesgo asociado a la continuidad temporal del proveedor actual.

No obstante, la ventaja económica efectiva dependerá de que la implantación anticipada permita realmente dejar de satisfacer las comisiones actuales. Por ello, el ahorro no debe vincularse únicamente a la entrega formal del software, sino a su puesta en producción efectiva, superación de las pruebas de aceptación y posibilidad de terminación del sistema actualmente utilizado.

Escala de puntuación

El sistema de puntuación por tramos debería revisarse si atribuye la misma puntuación a ofertas que contienen plazos sustancialmente diferentes. Una escala en la que, por ejemplo, reciben la misma puntuación una oferta de sesenta días y otra de ochenta y nueve días no refleja proporcionalmente la ventaja económica y operativa aportada por cada licitador.

Aunque las escalas discontinuas no están prohibidas, su utilización exige una justificación específica. En este expediente resulta preferible establecer una fórmula lineal, porque el beneficio obtenido por la Fundación aumenta progresivamente a medida que se reduce el plazo de implantación.

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Cláusula propuesta para el PCAP

Reducción del plazo de implantación: hasta 20 puntos

Se valorará la reducción del plazo máximo de implantación de la solución, establecido en noventa días naturales desde la formalización del contrato.

La puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

P=20×90−Po60P = 20 \times \frac{90 - P_o}{60}P=20×6090−Po

Donde:

P es la puntuación obtenida.
P_o es el plazo de implantación ofertado, expresado en días naturales.
90 es el plazo máximo de implantación.
60 es la máxima reducción valorable, correspondiente a un plazo mínimo de treinta días.

La puntuación se asignará conforme a las siguientes reglas:

i. Una oferta de noventa días obtendrá cero puntos.
ii. Una oferta de treinta días obtendrá veinte puntos.
iii. Las ofertas comprendidas entre treinta y noventa días obtendrán la puntuación proporcional resultante de la fórmula.
iv. No se admitirán plazos superiores a noventa días.
v. No serán objeto de puntuación adicional las reducciones por debajo de treinta días. A efectos de valoración, cualquier plazo inferior se computará como una oferta de treinta días, sin perjuicio del examen de su viabilidad y de la aplicación, cuando proceda, del régimen de ofertas anormalmente bajas.

Debe evitarse una valoración que incentive compromisos materialmente inviables. Los tiempos ofertados deben coordinarse con los parámetros de anormalidad y con la organización efectiva del servicio 24/7.

4. Bolsa de horas

Debe precisarse el perfil profesional aplicable, el procedimiento de solicitud y aprobación, la valoración de horas, los plazos de ejecución y el régimen de aceptación y propiedad intelectual de los desarrollos realizados.

IX CONTENIDO, APERTURA Y VALORACIÓN DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

El PCAP establece que las proposiciones se presentarán en dos archivos electrónicos:

Archivo electrónico n.º 1: documentación administrativa, que comprende el DEUC, la declaración responsable complementaria y, en su caso, la documentación relativa a la unión temporal, sometimiento a la jurisdicción española y confidencialidad.

Archivo electrónico n.º 2: oferta evaluable mediante fórmulas, que comprende la proposición económica y los restantes criterios automáticos, así como la declaración de cumplimiento y la descripción técnica de la solución conforme al anexo IV.

Esta configuración resulta coherente con el sistema de adjudicación previsto, puesto que todos los criterios se valoran de forma automática y no existen criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En consecuencia, no resulta necesaria la existencia de un archivo separado para documentación sometida a valoración técnica ni la intervención de un comité de expertos.

1. Archivo electrónico n.º 1: documentación administrativa

La Mesa de Contratación deberá examinar inicialmente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Si apreciara defectos u omisiones subsanables, deberá conceder al licitador un plazo de tres días para su corrección. Finalizado dicho trámite, la Mesa deberá pronunciarse expresamente sobre:

i. los licitadores admitidos;
ii. los licitadores excluidos;
iii. las causas concretas de exclusión;
iv. y, en su caso, el resultado de las subsanaciones requeridas.

De todo ello deberá dejarse constancia suficiente en el acta correspondiente.

La inclusión en este archivo de información relativa al precio, al plazo de entrega, a los tiempos de respuesta y resolución o a las mejoras ofertadas puede comprometer el secreto de la proposición. No obstante, la exclusión no debería configurarse de forma absolutamente automática por la mera aparición de cualquier referencia incidental, sino cuando la información anticipada permita conocer o inferir materialmente el contenido de la oferta evaluable mediante fórmulas y comprometa la objetividad del procedimiento.

2. Archivo electrónico n.º 2: proposición económica y restantes criterios automáticos

Una vez admitidos los licitadores, la Mesa procederá a la apertura del archivo electrónico n.º 2, que contendrá:

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

i. la oferta económica;
ii. el plazo de entrega ofertado;
iii. los tiempos de respuesta y resolución de incidencias críticas;
iv. las mejoras funcionales y de servicio;
v. la declaración de cumplimiento de las prescripciones técnicas;
vi. y la descripción técnica de la solución.

Los cuatro criterios de adjudicación se encuentran previamente determinados mediante fórmulas o escalas objetivas y alcanzan una puntuación total de 100 puntos:

i. oferta económica: 49 puntos;
ii. reducción del plazo de entrega: 20 puntos;
iii. mejora de los tiempos de respuesta y resolución: 20 puntos;
iv. mejoras funcionales y de servicio: 11 puntos.

No existe, por tanto, una valoración comparativa de la calidad técnica mediante juicio de valor.

X. NATURALEZA DE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA

La documentación exige que los licitadores presenten una descripción técnica de la solución referida a:

i. Arquitectura y componentes.
ii. Integración con la plataforma de venta y los datáfonos.
iii. Seguridad, protección de datos y cumplimiento del ENS.
iv. Organización del soporte 24/7.
v. Plan de implantación y transición.
vi. Requisitos de comunicaciones y alojamiento.
vii. Componentes preexistentes, de terceros o de código abierto y sus licencias.

Sin embargo, el propio PCAP y el anexo IV disponen expresamente que esta descripción no será objeto de puntuación y servirá únicamente para comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos del PPT.

Esta configuración resulta jurídicamente admisible, pero debe evitarse que la comprobación de mínimos se convierta, en la práctica, en una valoración técnica no prevista en los pliegos.

La función del informe técnico debe limitarse a determinar, respecto de cada oferta, si:

i. cumple los requisitos obligatorios;
ii. no los cumple;

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- requiere una aclaración sobre el contenido ya presentado.

No pueden atribuirse puntuaciones, establecerse preferencias cualitativas entre arquitecturas técnicamente válidas ni valorarse favorablemente prestaciones que no figuren en los criterios automáticos.

XI PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO TÉCNICO

La comprobación técnica debería efectuarse antes de aplicar las fórmulas de puntuación, siguiendo estas reglas:

A. Comprobación individualizada

El informe técnico deberá examinar separadamente cada requisito mínimo del PPT, identificando:

i. el apartado concreto del PPT;
ii. el documento y página de la oferta donde se justifica su cumplimiento;
iii. el resultado de la comprobación;
iv. y, en caso de incumplimiento, su carácter material y la razón por la que impide admitir la proposición.

B. Exclusión por incumplimiento

Solo procederá excluir una oferta cuando el incumplimiento de una prescripción mínima resulte claro, expreso, objetivo y sustancial.

La exclusión debe acordarse por la Mesa de Contratación y quedar suficientemente motivada. No basta una afirmación genérica de que la solución no se ajusta al PPT.

C. Aclaraciones

Cuando la documentación resulte ambigua, incompleta o poco precisa, la Mesa podrá solicitar una aclaración, siempre que esta:

i. no permita modificar la oferta;
ii. no añada una prestación inicialmente omitida;
iii. no altere el precio, plazo, mejoras o niveles de servicio;
iv. no subsane el incumplimiento de un requisito sustantivo;
v. y no otorgue al licitador una ventaja frente a los demás participantes.

La aclaración únicamente puede explicar o confirmar el contenido de la proposición presentada.

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

D. Ausencia de valoración comparativa

Si dos soluciones cumplen los requisitos mínimos, ambas deben ser admitidas, aunque una pueda considerarse técnicamente más sofisticada. La eventual superioridad técnica solo puede recibir puntuación cuando coincida con alguna de las mejoras expresamente tipificadas en la cláusula 8.6.4.

XII. OBSERVACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA

La incorporación de la descripción técnica al mismo archivo que contiene el precio y los restantes criterios automáticos no plantea una irregularidad, puesto que no existen criterios sujetos a juicio de valor.

No obstante, desde una perspectiva operativa, podría resultar más claro dividir la documentación en tres archivos electrónicos:

I. Archivo n.º 1: documentación administrativa.
II. Archivo n.º 2: declaración de cumplimiento y descripción técnica para comprobar los requisitos mínimos, sin puntuación.
III. Archivo n.º 3: oferta económica y restantes criterios evaluables automáticamente.

Esta separación permitiría comprobar previamente la admisibilidad técnica de las ofertas sin conocer sus condiciones económicas.

Ahora bien, esta división no resulta legalmente imprescindible. Si se mantiene el sistema de dos archivos, debe quedar expresamente establecido que el informe técnico:

REDACCIÓN PROPUESTA PARA EL PCAP

Comprobación de las prescripciones técnicas

Abierto el archivo electrónico n.º 2, la Mesa de Contratación comprobará, con carácter previo a la aplicación de los criterios de adjudicación, que las proposiciones cumplen las prescripciones técnicas mínimas establecidas en el PPT.

Podrá solicitarse informe técnico a la Gerencia o al personal especializado que se designe. Dicho informe no asignará puntuación ni realizará una valoración comparativa de la calidad de las soluciones, y se limitará a comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios.

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

El informe deberá identificar, respecto de cada proposición, los apartados del PPT examinados, la documentación de la oferta en la que se acredita su cumplimiento y, en su caso, los concretos incumplimientos apreciados.

Solo procederá proponer la exclusión cuando el incumplimiento de una prescripción mínima sea expreso, objetivo, sustancial e incompatible con la correcta ejecución del contrato. La exclusión será acordada motivadamente por la Mesa de Contratación.

Cuando la documentación presentada plantee dudas interpretativas, podrán solicitarse aclaraciones al licitador, siempre que no impliquen la modificación de la oferta, la incorporación de prestaciones inicialmente omitidas o la alteración de cualquiera de los elementos evaluables.

Comprobado el cumplimiento de las prescripciones mínimas, la Mesa aplicará a las proposiciones admitidas las fórmulas y escalas previstas en la cláusula 8.6.

. REDACCIÓN PROPUESTA PARA EL ANEXO IV

La descripción técnica no será objeto de puntuación y tendrá por única finalidad permitir la comprobación del cumplimiento de las prescripciones mínimas del PPT.

La información presentada deberá ser suficientemente concreta para identificar la arquitectura, componentes, integraciones, medidas de seguridad, organización del soporte, plan de implantación, dependencias externas y licencias de la solución ofertada.

No se admitirán declaraciones meramente genéricas de cumplimiento cuando el PPT exija la descripción concreta de una medida, componente, integración o procedimiento.

La descripción técnica no contendrá precios ni modificará los compromisos relativos al plazo, niveles de servicio o mejoras consignados en el modelo de proposición. En caso de contradicción, prevalecerán las condiciones más exigentes para el licitador, siempre que no se altere la oferta ni se vulnere la igualdad de trato.

Sobre este último inciso, sería incluso más prudente sustituir la prevalencia automática por la siguiente fórmula:

En caso de contradicción entre la descripción técnica y el modelo de proposición, la Mesa determinará motivadamente si existe un error susceptible de aclaración o una contradicción sustancial que impida conocer los términos de la oferta.

XIII. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

El PCAP aplica los porcentajes del artículo 85 del RGLCAP al precio y añade como supuestos de presunción un plazo inferior a treinta días o un tiempo de resolución de incidencias críticas inferior a una hora.

Debe revisarse esta regulación, pues el artículo 149.2.b) de la LCSP exige que los parámetros permitan valorar la oferta considerada en su conjunto.

La mera oferta de un plazo inferior a treinta días o de una resolución inferior a una hora no debería determinar aisladamente la presunción de anormalidad. Deben ponderarse conjuntamente:

I. el precio;
II. el plazo de implantación;
III. los medios personales;
IV. la organización del soporte 24/7;
V. las horas evolutivas;
VI. las visitas presenciales;
VII. la garantía;

y los tiempos de respuesta y resolución.

XIV AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

No obra incorporado al expediente el certificado acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato, ni la documentación acreditativa del compromiso de gasto para las anualidades futuras. La propia memoria y el PCAP reconocen expresamente que dicha documentación deberá incorporarse antes de la aprobación del gasto.

La referencia en los documentos contractuales a que el gasto queda condicionado a la existencia de crédito no sustituye su efectiva acreditación**.**

El expediente no puede considerarse completamente conformado mientras dicha documentación no conste incorporada.

Por lo expuesto formulo las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA. Examinada la documentación remitida, se constata que la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja ha realizado un exhaustivo y riguroso trabajo en la fase de preparación

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

del expediente. La Memoria Justificativa Integral, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) presentan una elevada calidad técnica, destacando especialmente el blindaje de las cláusulas relativas a la integración de sistemas, el mantenimiento adaptativo, la seguridad de la información, los niveles de servicio (SLA), las pruebas de aceptación y la continuidad tecnológica de la entidad.
La necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación se consideran plenamente acreditadas en el expediente. Asimismo, la calificación jurídica del objeto como contrato de servicios es correcta y se encuentra debidamente fundamentada al amparo de los artículos 16.3.b) y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dado que la prestación principal consiste en el desarrollo, implantación y mantenimiento de una solución informática confeccionada a medida y específicamente adaptada, y no en la mera adquisición de licencias estándar de mercado.

SEGUNDO. Advertencia sustancial de legalidad presupuestaria

No obstante lo anterior, se advierte de forma expresa que no constan incorporados en las actuaciones el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente (documento RC) ni el compromiso de gasto plurianual para los ejercicios posteriores que abarca el contrato.

De conformidad con el artículo 116 de la LCSP y la normativa presupuestaria de aplicación, la acreditación formal de la disponibilidad presupuestaria es un requisito previo indispensable para la validez del expediente. Su omisión en el momento de la aprobación del gasto por el órgano de contratación determinaría la nulidad de pleno derecho de todo el procedimiento licitatorio.

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE sobre los Pliegos de Condiciones que han de regir la licitación, quedando la validez jurídica de dicho pronunciamiento estrictamente condicionada a la previa y efectiva subsanación de los siguientes extremos relevantes:

Financiación: Incorporar preceptivamente el certificado contable de existencia de crédito y el documento de distribución plurianual del gasto debidamente firmado por el responsable financiero.

Propiedad Intelectual: Reformular el régimen de cesión de derechos previsto en la documentación justificativa, distinguiendo formalmente entre los módulos de software desarrollados a medida (propiedad exclusiva de la Fundación), los componentes preexistentes del adjudicatario (bajo licencia no exclusiva y transferible) y las herramientas o librerías de terceros (sujetas a sus respectivas licencias comerciales o open source).

Requisitos de Solvencia: Revisar y motivar con mayor precisión la proporcionalidad de exigir la Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de categoría MEDIA o ALTA como un requisito de solvencia técnica previa (barrera de acceso), evaluando si dicha

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

exigencia puede restringir indebidamente la libre concurrencia, o si debe configurarse alternativamente como una condición especial de ejecución obligatoria para el adjudicatario.

Ofertas Anormalmente Bajas: Corregir la regulación de los parámetros objetivos para identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad, detallando con exactitud la fórmula matemática aplicable tanto al precio como a los criterios cualitativos automáticos (plazos y horas de resolución), garantizando siempre el preceptivo trámite de audiencia.

Coherencia Documental: Verificar y unificar la total concordancia en las cifras, plazos y conceptos técnicos citados de forma dispersa a lo largo de la Memoria Justificativa, el PCAP y el PPTP.

Cumplimentados formalmente los condicionantes presupuestarios y técnicos descritos, no se aprecia inconveniente jurídico alguno para que la Junta Plenaria, como órgano de contratación, proceda a la aprobación definitiva del expediente y acuerde la apertura del procedimiento de adjudicación

MÁLAGA, A FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

LA ABOGADA DEL ESTADO COORDINADORA

Fdo.: M.ª Belén Moreno Santana

SR GERENTE FUNDACIÓN CUEVA DE NERJA

CSV : GEN-153a-d859-a726-152a-5e23-3710-d9b0-0a1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA : 30/10/2026 08:30 | Sin acción específica